



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00255752- -NEU-MEI - BOLETO ESTUDIANTIL NEUQUINO GRATUITO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00255752- -NEU-MEI y el Expediente de Gestión Documental N° 8265-000340/2023 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Ley 3361, la Ley Orgánica de Ministerios 3190, los Decretos DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN y DECTO-2021-1884-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 3361 se creó el Boleto Estudiantil Neuquino Gratuito para ser utilizado en todos los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros que operan en el territorio de la provincia, con el objeto de asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza;

Que de acuerdo a las prescripciones del artículo 2° de la Ley 3361, de “*Boleto Estudiantil Neuquino Gratuito*” debe garantizar la gratuidad de los viajes a los establecimientos educativos con sede en la Provincia conforme el ciclo lectivo anual, en cada uno de los niveles de enseñanza, quedando facultado este Poder Ejecutivo para determinar, vía reglamentaria las distancias cubiertas, cantidad de trayectos correspondientes a cada beneficiario y toda otra condición atinente a su implementación;

Que asimismo el derecho a la educación se encuentra consagrado en la Constitución Nacional y en la Contitución Provincial; siendo además el mismo una de las máximas garantías dispuestas en los Tratados y Convenciones Internacionales de raigambre constitucional;

Que dada la forma en la cual se encuentra estructurado el sistema de transporte público provincial, donde la forma de prestación del servicio público se encuentra en parte a cargo de la Provincia y en otra de los Municipios dentro de sus respectivos ejidos urbanos, resulta necesario instrumentar los medios que aseguren la participación activa de estos últimos para la correcta y total implementación de la Ley;

Que oportunamente y mediante el dictado del Decreto DECTO-2021-1884-E-NEU-GPN se implementó el funcionamiento del “Boleto Estudiantil Nivel Superior - BENS” de carácter gratuito, destinado a estudiantes universitarios y terciarios usuarios y usuarias del servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros que se presta bajo jurisdicción provincial, sistema que se verá absorbido en sus alcances por el “*Boleto Estudiantil Neuquino Gratuito*”;

Que de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes resulta necesario avanzar con la aprobación de la Reglamentación de la Ley en cuestión en sus artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°;

Que la autoridad de aplicación de la Ley será el Ministerio de Economía e Infraestructura a través de la Dirección Provincial de Transporte u organismos que en el futuro los reemplacen;

Que se cuenta con la intervención de la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto el artículo 214°, inciso 3) y concordantes de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley 3361 de creación del “Boleto Estudiantil Neuquino Gratuito”, que como Anexo **IF-2023-00422165-NEU-MEI** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: **DERÓGASE** el Decreto DECTO-2021-1884-E-NEU-GPN de implementación del “Boleto Estudiantil Nivel Superior BENS”.

Artículo 3°: **FACÚLTASE** al Ministro de Economía e Infraestructura a aprobar los montos que corresponda mensualmente asignar a cada una de las prestatarias del servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros y/o a los municipios, según corresponda, en carácter de compensación por el subsidio otorgado a las personas beneficiarias del “*Boleto Estudiantil Neuquino Gratuito*”, de periodicidad mensual, previa certificación de la Dirección Provincial de Transporte.

Artículo 4°: **DETERMÍNASE** que el “*Boleto Estudiantil Neuquino Gratuito*” reglamentado en el artículo 1° de la presente norma será ejecutado de manera progresiva por etapas, comenzando a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, con el Servicio Público Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros que se presta bajo la jurisdicción provincial en sus distintas categorías.

Artículo 5°: **FACÚLTASE** a la Autoridad de Aplicación a determinar de forma paulatina la ampliación del “*Boleto Estudiantil Neuquino Gratuito*” conforme la progresividad determinada en el artículo 4°, a los Servicios Públicos de Transporte Automotor que se prestan bajo jurisdicción municipal, en la medida en la cual los Municipios suscriban los respectivos convenios bilaterales y en los plazos que en ellos se determinen. Dicha ampliación será aprobada por el Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 6°: **FACÚLTASE** a la Autoridad de Aplicación conjuntamente con la Subsecretaría de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación o quien en el futuro la reemplace, a suscribir los convenios bilaterales con Municipios a los que refiere el artículo 5° de este Decreto.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a la partida que corresponda del Presupuesto General Vigente.

Artículo 8°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE**, y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** toda orden de pago que se encuentre debidamente intervenida de conformidad a lo aprobado por la presente norma.

Artículo 9°: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para la implementación de la presente norma.

Artículo 10°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín

Oficial.

Artículo 11º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura, el señor Ministro de Gobierno y Educación, y la señora Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía.

Artículo 12º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.